

527

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Número Proceso Ordinario: 11001310501720180027000

Ciudad: BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha: 12:20:26 AM del 25 de septiembre de 2020

Fecha inicio Audiencia: 11:00:39 AM del 25 de septiembre de 2020

Fecha final Audiencia: 12:20:26 AM del 25 de septiembre de 2020

**Sujetos del Proceso:**

DEMANDANTE: YISELLA RAMÍREZ CABALLERO

DEMANDADA: BRINK'S DE COLOMBIA S.A.

**Intervinientes en la diligencia:**

JUEZ: ALBEIRO GIL OSPINA

DEMANDANTE: YISELLA RAMÍREZ CABALLERO

APODERADO DEMANDANTE: NOEL ARTURO ARIZA MARÍN (Sustituto)

REP. LEGAL APOD. GENERAL BRINK'S S.A.: ANA MARÍA ARRAZOLA BEDOYA

APODERADO BRINK'S S.A.: MARCO ANDRÉS CARVAJAL AMAYA (Sustituto)

**Solicitudes y Momentos importantes de la Audiencia:**

**Solicitud: CONTINUACION ETAPA DE TRÁMITE:**

-Instalación. Se deja constancia que el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdos PCSJA20-11597 del 15/06/2020 y 11614 del 06/08/20, dispuso el levantamiento de suspensión de términos procesales y la celebración de audiencias de manera virtual, por lo que en aras de continuar con el presente trámite se dispuso acudir a la aplicación *Microsoft Teams* para celebrar la audiencia, en la presente fecha y hora, de la cual se informó oportunamente a los apoderados.

-Identificación. Se reconoce personería judicial al Dr. CARVAJAL AMAYA como apoderado sustituto de la demandada conforme la sustitución que hace la Dra. ARRAZOLA BEDOYA en la diligencia.

Se deja constancia que en audiencia celebrada el pasado 11 de septiembre de 2019, se decretaron y practicaron pruebas quedando pendiente una documental a cargo de la demandada, siendo allegados algunos documentos atinentes a los cargos de auxiliar de tesorería y coordinador de cartera, no obstante, frente a los correos electrónicos de la cuenta que la demandante tenía asignada en la empresa, no fueron aportados en razón a que la información solo se guarda por espacio de 60 días y la desactivación de la cuenta ocurrió el 3 de julio de 2015, según informa la demandada en certificación también aportada, las demás documentales se incorporaron y se dispuso tener como prueba por auto del 12 de febrero de 2020.

**Solicitud: Clausura Debate Probatorio y Alegatos de Conclusión:** Teniendo en cuenta lo anterior, y no quedando pruebas pendientes de recaudo, se dispone el cierre del debate probatorio y en uso de la palabra, los apoderados exponen los alegatos de conclusión.

**Solicitud: ETAPA DE JUZGAMIENTO:**

**Solicitud: SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:** (ABSOLUTORIA). Cumplido el receso decretado, se procede a dictar sentencia con la presencia de la demandante y los apoderados de las partes, de la cual se transcribe su parte resolutive como sigue: **Antecedentes, Trámite Procesal y Consideraciones:**

**“... FALLA:**

**PRIMERO: DECLARAR PROBADAS** las excepciones de pago total de acreencias laborales e inexistencia de las obligaciones demandadas, y **DECLARAR NO PROBADA** la excepción de prescripción, propuestas por la demandada, según las razones expuestas.

**SEGUNDO: ABSOLVER** a la demandada BRINK'S DE COLOMBIA S.A., de todas las pretensiones incoadas en su contra por la señora YISELLA RAMÍREZ CABALLERO identificada con la C.C. 53.008.853, por las razones expuestas en la parte motiva...

**TERCERO: CONDENAR EN COSTAS** a la demandante señora RAMÍREZ CABALLERO..., incluyendo agencias en derecho a su cargo por valor de \$400.000 M/Cte., a favor de la demandada.

**CUARTO: SE DISPONE LA CONSULTA** de esta sentencia con la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial a favor de la demandante, en las condiciones ya señaladas.

*Las partes quedan notificadas en estrados”.*

**SOLICITUD: RECURSO DE APELACIÓN PARTE DEMANDANTE:**

En uso de la palabra el apoderado de la demandante **interpone y sustenta** recurso de apelación.

**DECISIÓN: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN:**

Se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante y se dispone remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá a fin de que se surta la alzada.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS.

El Juez.



ALBEIRO GIL OSPINA